

RESOLUCIÓN ORGÁNICA 5 DE 2007

(abril 12)

Diario Oficial No. 46.601 de 16 de abril de 2007

AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 1 de 2010>

Por medio de la cual se regula en la Auditoría General de la República la implementación de las prácticas, pasantías o judicaturas de los estudiantes de último año o con terminación y aprobación de estudios universitarios.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 1 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.593 de 15 de Enero de 2010, 'Por la cual se reglamenta en la Auditoría General de la República la implementación de las prácticas, pasantías o judicaturas de los estudiantes de último año o con terminación y aprobación de estudios técnicos profesionales, tecnológicos o profesionales universitarios'

LA AUDITORA GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo [17](#) del Decreto-ley 272 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que según el Decreto [272](#) de 2000 la Auditoría General de la República es un organismo de vigilancia de la gestión fiscal, dotado de autonomía jurídica, administrativa, contractual y presupuestal, el cual está a cargo del Auditor de que trata el artículo [274](#) de la Constitución Política;

Que de acuerdo con el Decreto 272 de 2000 en su artículo [17](#): son funciones del Auditor: - Adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Auditoría General de la República, en desarrollo de su autonomía. -Asignar a las distintas dependencias y funcionarios de la Auditoría General de la República las competencias y tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, para lo cual podrá conformar equipos de trabajo y dictar los reglamentos internos que se requieran, así como delegar y desconcentrar las funciones a que hubiere lugar, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes;

Que de conformidad con el artículo [67](#) de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura;

La educación formará al colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente;

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 5o, numeral 11, señala dentro de los fines de la educación, la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades, como fundamento del desarrollo individual y social;

Que de conformidad con el Decreto 933 de 2003 no constituyen contrato de aprendizaje las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerequisite para la obtención del título correspondiente;

Que es obligación, de conformidad con la Constitución y la ley, crear espacios de participación en los cuales los jóvenes puedan colocar en práctica y fortalecer los conocimientos adquiridos en los establecimientos de educación superior y al mismo tiempo colaborar con el cumplimiento de los fines del Estado prestando un servicio a la sociedad, con el objetivo de lograr una formación integral;

Que la implementación de las prácticas, pasantías o judicaturas es una herramienta que permite optimizar el cumplimiento de la función pública confiada a este órgano de control, a través de la utilización de las capacidades de los estudiantes,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 1 de 2010> Las prácticas, pasantías o judicatura que los estudiantes universitarios hagan en la Auditoría General de la República, se efectuarán de conformidad con lo señalado en la presente resolución.



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 1 de 2010> Para la realización de las prácticas o pasantías de los estudiantes universitarios, en la Auditoría General de la República, será necesario la celebración de un convenio con los representantes legales de los entes universitarios cuyo objeto será la realización de las prácticas de estudio, de carácter técnico y de apoyo, en asuntos directamente relacionados con el funcionamiento de la Auditoría. Excepcionalmente se podrán realizar las prácticas, pasantías o judicatura a través de contratos de prestación de servicios en los términos de la Ley [80](#) de 1993, cuando la reglamentación de la práctica para determinada carrera profesional exija como uno de sus requisitos indispensables para que sea válida la remuneración de la misma siempre y cuando la entidad cuente previamente con la disponibilidad presupuestal para asumir esta obligación.

PARÁGRAFO. Como antecedente del respectivo convenio o contrato se dejará constancia de la necesidad del servicio que será certificada por la Dirección de Talento Humano, previa justificación del jefe del área que lo requiere.



ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 1 de 2010> Sólo se podrán suscribir convenios con entes universitarios reconocidos legalmente y los programas académicos o estudios profesionales dentro de los cuales se harán las prácticas, las pasantías o la judicatura deberán estar reconocidos por el ICFES.



ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 1 de 2010> Para la selección de los estudiantes se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

Los aspirantes deberán ser egresados o estar habilitados conforme al plan de estudios del

respectivo ente universitario, para adelantar las prácticas, pasantías o judicatura.

El aspirante deberá acreditar, mediante certificado expedido por el correspondiente ente universitario, el semestre o el año cursado y el promedio académico acumulado durante la carrera el cual no deberá ser inferior a 3.5 sobre 5.0.

Los estudiantes o egresados seleccionados deberán realizar sus actividades en las dependencias de la Auditoría General de la República, en el puesto de trabajo que se les asigne y serán responsables por el uso de los equipos, muebles y herramientas que se les proporcione para su labor, y su comportamiento estará acorde con el decoro y seriedad de la Institución.

Los aspirantes antes de iniciar su labor están en la obligación de presentar los documentos que solicite la Auditoría con el fin de soportar su información personal y académica.



ARTÍCULO 5o. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 1 de 2010> El número de estudiantes seleccionados será proporcional a la necesidad del servicio y lo determinará la Auditoría General de la República. En todo caso, habrá que tener en cuenta los puestos de trabajo con que se cuente para la ubicación de los pasantes o practicantes.



ARTÍCULO 6o. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 1 de 2010> Las certificaciones a que haya lugar sobre el desempeño de los estudiantes en el desarrollo de sus prácticas, estarán a cargo de la Dirección de Talento Humano, para lo cual tendrá como soporte las observaciones realizadas por el Director del área respectiva.



ARTÍCULO 7o. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 1 de 2010> Si la práctica, pasantía o judicatura constituye un requisito para obtener un título o la tarjeta profesional, la Auditoría no compromete su responsabilidad frente a la validación de la misma como cumplimiento de la exigencia. Por esta razón, es responsabilidad de los estudiantes verificar que esta les sirva para tal propósito.



ARTÍCULO 8o. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 1 de 2010> La Auditoría no contraerá ninguna obligación laboral ni con la Universidad ni con el estudiante seleccionado para realizar las prácticas.



ARTÍCULO 9o. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 1 de 2010> Los estudiantes en prácticas, pasantías o judicatura deberán ser carnetizados como tales y previamente deberán acreditar que están a paz y salvo con el seguro médico. El practicante no podrá por sí o por terceros reclamar personal o judicialmente indemnizaciones en dinero o en especie por cualquier enfermedad o accidente que sufiere en la Auditoría General de la República.



ARTÍCULO 10. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 1 de 2010> La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de abril de 2007.

La Auditora General de la República,

PIEDAD AMPARO ZÚÑIGA QUINTERO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

